

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3,404-89-91 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que desde hace más de 20 años un grupo de campesinos denominado "SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y SU ANEXO PALOMA I", ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Candelaria, propiedad del núcleo agrario "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del mismo Estado, que le fueron concedidos por concepto de tercera ampliación de ejido, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "POMUCH", mediante acta de fecha 8 de mayo de 2005 manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y SU ANEXO PALOMA I".

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2006, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 3,406-89-91 Has., de terrenos del ejido denominado "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, localizados físicamente en el Municipio de Candelaria del propio Estado, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y SU ANEXO PALOMA I", Municipio de Candelaria del propio Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría, al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13221, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del Procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 28 de marzo de 2006, recibida el mismo día, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de abril de 2006.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3,404-89-91 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y SU ANEXO PALOMA I" del propio Municipio y Estado.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 1918, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1918, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 3,511-22-00 Has., para beneficiar a 297 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1925, publicada en el Diario oficial de la Federación el 20 de noviembre de 1925, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 2,436-00-00 Has., para beneficiar a 500 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 14 de junio de 1939 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 8,942-05-00 Has., para beneficiar a 529 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1940 y ejecutada el 10 de junio de 1983, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 89,600-00-00 Has., para beneficiar a 128 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante

Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 2005, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1997, se expropió al ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 20,041-77-34 Has., a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión de la propiedad a favor de los grupos de campesinos que se encuentran en posesión de los mismos, para que los sigan dedicando a actividades agropecuarias.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-06-1005 de fecha 5 de junio de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$926.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3,404-89-91 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$3'152,936.57.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 3,404-89-91 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, pero pertenecientes al ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y SU ANEXO PALOMA I" con el ejido "POMUCH". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$3'152,936.57 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

**SEGUNDO.-** Que a fin de regularizar la propiedad de las 3,404-89-91 Has., que se expropiaron en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y SU ANEXO PALOMA I", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y SU ANEXO PALOMA I", Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 3,404-89-91 Has., (TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO HECTÁREAS, OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos localizados en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, propiedad del ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'152,936.57 (TRES MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 3,404-89-91 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y SU ANEXO PALOMA I" del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7,474-23-14 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que desde hace más de 20 años un grupo de campesinos denominado "RANCHERÍA SAN JUAN Y SUS ANEXOS", ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Candelaria, propiedad del núcleo agrario "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del mismo Estado, que le fueron concedidos por concepto de tercera ampliación de ejido, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "POMUCH", mediante acta de fecha 8 de mayo de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "RANCHERÍA SAN JUAN Y SUS ANEXOS".

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2006, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 7,474-23-14 Has., de terrenos del ejido denominado "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, localizados físicamente en el Municipio de Candelaria del propio Estado, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "RANCHERÍA SAN JUAN Y SUS ANEXOS", Municipio de Candelaria del propio Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13220, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 28 de marzo de 2006, recibida el mismo día, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de abril de 2006.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 7,474-23-14 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "RANCHERÍA SAN JUAN Y SUS ANEXOS" del propio Municipio y Estado.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 1918, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1918, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 3,511-22-00 Has., para beneficiar a 297 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 1925, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 2,436-00-00 Has., para beneficiar a 500 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 14 de junio de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 8,942-05-00 Has., para beneficiar a 529 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1940 y ejecutada el 10 de junio de 1983, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 89,600-00-00 Has., para beneficiar a 128 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 2005, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 1997 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1997, se expropió al ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 20,041-77-34 Has., a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión de la propiedad a favor de los grupos de campesinos que se encuentran en posesión de los mismos, para que los sigan dedicando a actividades agropecuarias.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No.06-06-1006 de fecha 5 de junio de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria asignando como valor unitario el de \$996.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7,474-23-14 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$7'444,334.47.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 7,474-23-14 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, pero pertenecientes al ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "RANCHERÍA SAN JUAN Y SUS ANEXOS" con el ejido "POMUCH". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$7'444,334.47 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

**SEGUNDO.-** Que a fin de regularizar la propiedad de las 7,474-23-14 Has., que se expropiaron en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "RANCHERÍA SAN JUAN Y SUS ANEXOS", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "RANCHERÍA SAN JUAN Y SUS ANEXOS", Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 7,474-23-14 Has., ( SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos localizados en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, propiedad del ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$7'444,334.47 (SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 7,474-23-14 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "RANCHERÍA SAN JUAN Y SUS ANEXOS" del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,520-25-24 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que desde hace más de 20 años un grupo de campesinos denominado "EL TABLÓN Y SU ANEXO EL PULGUERO", ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Candelaria, propiedad del núcleo agrario "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del mismo Estado, que le fueron concedidos por concepto de tercera ampliación de ejido, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "POMUCH", mediante acta de fecha 8 de mayo de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "EL TABLÓN Y SU ANEXO EL PULGUERO".

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2006, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 2,520-25-24 Has., de terrenos del ejido denominado "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, localizados físicamente en el Municipio de Candelaria del propio Estado, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "EL TABLÓN Y SU ANEXO EL PULGUERO", Municipio de Candelaria del propio Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13222, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 28 de marzo de 2006, recibida el mismo día, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de abril de 2006.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2,520-25-24 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "EL TABLÓN Y SU ANEXO EL PULGUERO" del propio Municipio y Estado.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 1918, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1918, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 3,511-22-00 Has., para beneficiar a 297 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 1925, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 2,436-00-00 Has., para beneficiar a 500 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 14 de junio de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 8,942-05-00 Has., para beneficiar a 529 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1940 y ejecutada el 10 de junio de 1983, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 89,600-00-00 Has., para beneficiar a 128 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 2005, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1997, se expropió al ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, una superficie de 20,041-77-34 Has., a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión de la propiedad a favor de los grupos de campesinos que se encuentran en posesión de los mismos, para que los sigan dedicando a actividades agropecuarias.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-06-1004 de fecha 5 de junio de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$906.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2,520-25-24 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$2'283,348.67.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 2,520-25-24 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, pero pertenecientes al ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "EL TABLÓN Y SU ANEXO EL PULGUERO" con el ejido "POMUCH". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$2'283,348.67 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

**SEGUNDO.-** Que a fin de regularizar la propiedad de las 2,520-25-24 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "EL TABLÓN Y SU ANEXO EL PULGUERO", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "EL TABLÓN Y SU ANEXO EL PULGUERO", Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 2,520-25-24 Has., (DOS MIL QUINIENTAS VEINTE HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos localizados en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, propiedad del ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'283,348.67 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 2,520-25-24 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "EL TABLÓN Y SU ANEXO EL PULGUERO" del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián territorios del ejido "POMUCH", Municipio de Hecelchakán, del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.